

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 40/460/2014 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Valle Hermoso, Tam., a 3 de Noviembre de 2014.

CONGRESO DEL ESTADO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS P R E S E N T E.-

En cumplimiento de la facultad que otorga a los Municipios los articulos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, nos permitimos remitir a ésta Honorable Representación Legislativa, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.", remitiendo para ello el siguiente expediente:

- a) Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de la Sesión de fecha 28 de octubre de 2014 en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, pare el Ejercicio Fiscal del año 2015.
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015 impresa en papel oficial, compuesta de Exposición de Motivos y cuerpo normativo.
- c) Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015 contenida en disco compacto (CD).

Mucho agradeceremos a ustedes que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado, se sirvan disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.





Sin otro particular, nos es grato renovar a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado las seguridades de nuestra muy atenta y distinguida consideración.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección

"Sufragio Efectivo, No Reelección Efetivo, No Reelección

"Sufragio Efetivo, No Reelección Efetivo, No Reelecci

Ing. José Luis Hernández Castrellon

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. RAÚL EMILIO GONZÁLEZ MEDRANO

C.c.p. Archivo.





Valle Hermoso, Tam. a 3 de noviembre de 2014.

- - - EL C. LIC. RAÚL EMILIO GONZÁLEZ MEDRANO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS: - -

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

--- QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PERIODO 2013-2016. DEL ARCHIVO QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO, SE ENCUENTRA INSCRITA EL ACTA DE LA VIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO LLEVADA A EFECTO EL DIA 28 DE OCTUBRE DEL ANO 2014, Y EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA REFERENTE A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JOSE LUIS HERNANDEZ CASTRELLON, PERMITIENDOME TRANSCRBIR, EL PRECITADO PUNTO. QUE A LA LETRA DICE: "...SE SOMETE A DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN. EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ING. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN. A EFECTO DE EXPLICAR E INFORME SOBRE EL TRABAJO REALIZADO PARA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAM. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015. EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLON, QUIEN INFORMA QUE. EN PRINCIPIO SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN LOS DISTINTOS RUBROS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DESTACÁNDOSE QUE NO SE PROPONEN AUMENTOS A LAS TASAS IMPOSITIVAS. CUOTAS O TARIFAS, NI SE PROPONEN NUEVOS DERECHOS TRIBUTARIOS QUE EL MUNICIPIO PUEDE





CONSTITUCIONALMENTE Y LEGALMENTE RECAUDAR, LO ANTERIOR A EFECTO DE NO LESIONAR LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES. EN ESE SENTIDO. LAS DIRECTRICES DE LA POLÍTICA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. POR UNA PARTE, ESTARÁN ORIENTADAS A FORTALECER LOS INGRESOS PROPIOS ORDINARIOS (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS), A FIN DE ELEVAR EL NIVEL DE AUTONOMÍA FINANCIERA NECESARIO PARA DESTINAR MAYORES RECURSOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD Y A LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE PRIMER NIVEL. TODO ELLO EN EL MARCO LOS OBJETIVOS. ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2013-2016. Y POR OTRA, PRIVILEGIANDO LA IMPLANTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE EFICIENCIA TRIBUTARIA, IDONEIDAD DEL GASTO, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN...".------ - - "...A CONTINUACIÓN CEDO EL USO DE LA PALABRA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. RAÚL EMILIO GONZÁLEZ MEDRANO PARA QUE LLEVE A CABO EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE...", "...ENSEGUIDA EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO LIC. RAÚL EMILIO GONZÁLEZ MEDRANO. PONE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL SR. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLON CELEBRÁNDOSE POR VOTACIÓN, DANDO COMO RESULTADO CON BASE A LA VOTACIÓN EMITIDA, APROBADO POR UNANIMIDAD...".------- - - LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131 PARRAFO PRIMERO, 132, 133 Y 134 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 5 FRACCIONES III Y IV, 49 FRACCIONES II, X Y XI, 93 Y, 95 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL





A TENTAMENTE

"SUFRAÇIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. RAUL ÉMILIO GONZÁLEZ MEDRANO

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.





C. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 46 párrafo segundo, 64 fracción IV y 133 párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política local; y artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Republicano Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, presenta a esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2015", al tenor de la siguiente :

EXPOSICION DE MOTIVOS

La visión y propósito fundamental del Gobierno Municipal de Valle Hermoso 2013-2016, es lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos financieros para mejorar objetivamente la calidad de vida de los habitantes de nuestro Municipio, afrontando el impacto de los acontecimientos económicos nacionales que repercutirán en nuestras finanzas públicas.

Es así, que uno de los propósitos fundamentales del actual Gobierno Municipal, es la necesidad de fortalecer en el marco institucional, el adecuado crecimiento financiero del municipio, a efecto de mejorar su capacidad de atención a la demanda social, impulsando sus atribuciones para que de manera integral se pueda satisfacer lo que requiere la ciudadanía.

En ese sentido, las directrices de la política de ingresos del Municipio de Valle Hermoso para el Ejercicio Fiscal 2015 estarán orientadas a fortalecer los ingresos propios ordinarios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), a fin de elevar el nivel de autonomía financiera necesario para destinar mayores recursos a la prestación de servicios públicos de calidad y a la dotación de infraestructura urbana de primer nivel, todo ello en el marco de los objetivos, estrategias y líneas de acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016.





En ese contexto, es imprescindible que nuestro marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y reoriente los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de nuestra sociedad.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2015, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento del municipio, sentando bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto, la rendición de cuentas y fiscalización.

Por otra parte, cabe destacar que en el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el Municipio de Valle Hermoso se suma a dicha armonización en la ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2015, por lo que para dicho ejercicio, los





municipios presentaron sus respectivas iniciativas de ingresos con el mismo esquema de armonización contable.

Es muy importante señalar que en este proyecto de Ley de Ingresos 2015, no se incrementan las cuotas y tarifas en relación con la vigente 2014, ni se proponen nuevos derechos que el municipio puede constitucional y legalmente recaudar, lo anterior a efecto de no lesionar la economía de los contribuyentes.

Cabe señalar que se incluyen en el cuerpo de la ley los Indicadores de Desempeño, esto es, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-57 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, los Indicadores de Desempeño que se solicitaron incluir por parte del Congreso, como una herramienta que permitirá una mejor supervisión y evaluación del ejercicio del gasto, fortaleciendo así la transparencia y la rendición de cuentas.

Es así que se presenta un proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2015, innovador, que apoya la economía familiar de los vallehermosenses porque no propone aumentos en las tasas impositivas, cuotas o tarifas, y solo se concreta a replantear el formato conforme a lo solicitado por el Poder Legislativo del Estado, actualizando algunos conceptos además de establecer indicadores, para fortalecer con todo ello las fuentes recaudatorias de este Municipio y poder contar el próximo año con finanzas estables y transparentes que nos ayuden a cumplir los compromisos asumidos con el pueblo de Valle Hermoso.

Finalmente, es importante destacar que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2015, se integra de un trabajo de análisis y aportaciones en el que participaron de manera directa los integrantes del Ayuntamiento y las áreas que aplican estas disposiciones en el municipio, para hacer un documento eficiente, ordenado y de fácil manejo y comprensión, que fortalezca la Hacienda Pública Municipal.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos inicialmente citados, y en cumplimiento a la instrucción del R. Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos:
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos

ESTADO FUERTE PARA TODOS

- Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- Participaciones y Aportaciones Tamaulipas



- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCE PTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	180,428,147.00	180,428,147.00	180,428,147.00





1		IMPUESTOS.			31,230,846.0
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		8,500.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	8,500.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		11,436,329.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	6,734,735.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	4,701,594.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		725,128.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	725,128.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		0.00	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	0.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	0.00		
	1.8	Otros impuestos.			0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		19,060,889.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	3,422,389.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2014	15,638,500.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		



	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2014	0.00		
4		DERECHOS.			1,156,330.0
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		34,620.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	34,620.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		886,878.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	45,938.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	111,254.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	0.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	0.00		7.
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	1,000.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	91,538.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	0.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	0.00		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		



4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00	
4.3.16			
4.3.10			
4.3.17	Certificaciones de Catastro	100,000.00	
4.3.18			
4.3.19	Permiso para circular sin placas	0.00	
4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	0.00	
4.3.21	Constancias	0.00	
4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	0.00	
4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	195,000.00	
4.3.24	Servicios de panteones	90,626.00	
4.3.25	Servicios de Rastro	65,000.00	
4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	58,522.00	
4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00	
4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00	
4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	80,000.00	
4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	20,000.00	
4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	28,000.00	
4.4	Otros derechos.		234,832.00
4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00	
4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	214,832.00	
4.4.3	Servicios de Protección Civil	20,000.00	
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	0.00	
4.5	Accesorios de los derechos.		0.00
4.5.1	Recargos de derechos	0.00	





5		PRODUCTOS.			10,00 0.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		0.00	the way to the
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.2	Productos de capital.		10,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	10,000.00		
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	F.
3		APROVECHAMIENTOS.			79,793.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		79,793.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	73,793.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	6,000.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2014	0.00		



9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			500,000.0
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	2,936,044.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	900,480.00		7
	8.3.3	Subsemun	2,000,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	2,629,440.00		
	8.3.1	Programa Hábitat	14,051,900.00		4
	8.3	Convenios.		22,517,864.00	
	8.2.2	Fortamun	36,155,927.00		
	8.2.1	Fismun	13,590,127.00		
	8.2	Aportaciones.		49,746,054.00	
	8.1.8	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	2,638,500.00		
	8.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	2,727,437.00		
	8.1.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,854,907.00		
	8.1.5	Fondo de Compensación del ISAN	350,616.00		700.5
	8.1.4	Incentivo del ISAN	993,718.00		
	8.1.3	IEPS	1,287,332.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	12,798,098.00		
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	51,536,652.00		
	8.1	Participaciones.		75,187,260.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			147,451,178.0
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.0



2013 - 2014

		TOTALES	180,428,147.00	180,428,147.00	180,428,147.00
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0.0
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales	500,000.00	0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		500,000.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	

(Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Veintiocho mil Ciento Cuarenta Siete Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 2.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.





Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio fijado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos;
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
 - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Espectáculos de teatro; y,
 - b) Circos.





III. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a los siguientes rangos de valores catastrales, cuotas anuales y tasas, para los predios urbanos y suburbanos:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso





Constitucional del Estado, mediante Decreto LXII-292, de fecha 8 de octubre del año 2014.

VALOR (CAT	ASTR	AL	sob	ota anual re el límite nferior. pesos	Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar.
\$ 0.00	Α	\$	45,000.00	\$	0.00	1.00
\$ 45,000.01	Α	\$	75,000.00	\$	45.00	1.10
\$ 75,000.01	Α	\$	100,000,00	\$	82.50	1.30
\$ 100,000.01	Α	\$	200,000.00	\$	130.00	1.40
\$ 200,000.01	Α	\$	300,000.00	\$	280.00	1.50
\$ 300,000.01	Α	\$	400,000.00	\$	450.00	1.60
\$ 400,000.01	Α	\$	500,000.00	\$	640.00	1.70
\$ 500,000.01	Α	\$	600,000.00	\$	850.00	1.80
\$ 600,000.01	Α	\$	700,000.00	\$	1,080.00	1.90
\$ 700,000.01		EN	ADELANTE	\$	1,330.00	2.00

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%:
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán la sobretasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES





ESTADO FUERTE PARA TODOS

Artículo 12.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 2.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que **Tamaulipas**



incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓNES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- Instalación de alumbrado público;
- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de





Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
 - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
 - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
 - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. Derechos por prestación de servicios.
 - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
 - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;



2013 - 2016

- C. Servicio de Panteones:
- D. Servicio de Rastro:
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas; y,
- H. Servicios de tránsito y vialidad.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO





Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 salarios mínimos;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 salario mínimo por día, por vehículo.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán un salario mínimo por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, \$20.00 por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes:





lamaulipas ESTADO FUERTE PARA TODOS

- a) En primera zona, comprendida esta de la calle 120 a la 4ª y de la carretera 82 a la calle América, hasta \$200.00;
- b) En segunda zona, comprendida esta de la calle 120 a la brecha 119 y de la carretera 82 a la calle América, \$150.00; y,
- c) En resto de las zonas, \$100.00.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10(diez) primeros días de cada mes, por los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 salarios mínimos y por mes de 3
 a 5 salarios mínimos;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;



- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 salarios mínimos;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 salarios mínimos.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 salarios mínimos.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 salarios mínimos
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 1 a 2 salarios mínimos
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 salarios mínimos
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 salarios mínimos
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	De 1 a 2 salarios mínimos
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 salarios mínimos





VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 salarios mínimos
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 salarios mínimos
IX. Expedición de carta de propiedad,	De 1 a 2 salarios mínimos
X. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	25% de un salario mínimo
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 salarios mínimos
XII. Permisos,	De 1 a 2 salarios mínimos
XIII. Actualizaciones,	De 1 a 2 salarios mínimos
XIV. Constancias,	De 1 a 2 salarios mínimos
XV. Copias simples,	De 1 a 2 salarios mínimos
XVI. Otras certificaciones legales,	De 1 a 2 salarios mínimos
XVII. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.	50 salarios mínimos

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- 1.- Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:
 - a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.
 - b) Rústicos, cuyo valor catastral no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,
 - c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- 2.- Elaboración, calificación y registro de manifiestos de propiedad, 3 salarios
- 3.- Revisión, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1.5 salarios.



2013 - 2016

- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, \$100.00, y,
- 2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, \$100.00.
- III. AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor catastral de los inmuebles, 2 al millar. La cuota mínima es de un 1 salario mínimo.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- 1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.
- 2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - a) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
 - b) Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
 - c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
 - d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
 - e) Terrenos accidentados, 50% de un salario.
 - 3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
- 4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - a) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 - b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
 - c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- 6.- Localización y ubicación del predio, \$100.00.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,





- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por lo servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 salario.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios.
III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	5% de un salario
 IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción: 1. Industrial \$ 10.00; 	
2. Comercial \$ 8.00; y,	
3. Habitacional \$ 6.00.	
 V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 	10 salarios.
VI. Por licencia de remodelación, por metro cuadrado	10% de un salario.
VII. Por licencias para demolición de obras,	15% de un salario.
VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	5 salarios.
 Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 	10 salarios.
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un salario por m² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de un salario por m² o fracción de la superficie total.
	3% de un salario





CONCEPTO	TARIFA
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	por m² o fracció de la superfici total.
XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	a 10% de un salario, por metro cúbico.
XIV. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario,	nor m² ó fracción:
b) De calles revestidas de grava conformada, 1 salario, por m² o fra	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 salarios, por m² o fracción;	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 salarios, por m² o fra	
requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento e en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales ori	
XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	: (OFO/ d
 a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodel salario diario, por m² ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salar fracción. 	
 a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodel salario diario, por m² ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salar 	io diario, por m² ć
 a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodel salario diario, por m² ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salar fracción. 	io diario, por m² ć
 a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodel salario diario, por m² ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salar fracción. XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de 	10 salarios. 30% de un salario, cada metro lineal of fracción de
 a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodel salario diario, por m² ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salar fracción. XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 	10 salarios. 30% de un salario, cada metro lineal o
 a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodel salario diario, por m² ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salar fracción. XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 	10 salarios. 10 salarios. 30% de un salario, cada metro lineal ofracción de un salario, cada metro. 30% de un salario, cada metro lineal ofracción del perímetro.
 a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodel salario diario, por m² ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salar fracción. XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 	10 salarios. 10 salarios. 30% de un salario, cada metro lineal o fracción de un salario, cada metro. 30% de un salario, cada metro lineal o fracción de un salario, cada metro lineal o fracción de
 a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodel salario diario, por m² ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salar fracción. XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, XIX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o 	10 salarios. 10 salarios. 30% de ur salario, cada metro lineal o fracción de ur salario, cada metro lineal o fracción de perímetro. 30% de ur salario, cada metro lineal o fracción de perímetro. Por cada una





2013 - 2016

CONCEPTO

TARIFA

- XXI. Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:
 - a) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:
 - Por kilómetro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea, 40 salarios mínimos:
 - 2. Por poste un salario mínimo;
 - 3. Por registro, 5 salario mínimo;
 - Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 50 salarios mínimos;
 - Por kilómetro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aéreo, 40 salarios mínimos.
 - 6. Por la instalación de casetas telefónicas, 5 salarios mínimos.
 - b) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:
 - Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea, 40 salarios mínimos;
 - 2. Por poste un salario mínimo; y,
 - Por registro, 5 salarios mínimos.
 - c) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario:
 - Por registro, 1 salario mínimo.

Artículo 29.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².





POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TAR	IFA	
I.	Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos;	y 50 salarios.		S.
II.	Por el dictamen del proyecto ejecutivo; y	\$ 0.75 fracción vendible.	por del	m² o área
III.	Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	\$ 0.75 fracción vendible.	por del	m² o área

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Permiso de inhumación,	Hasta 10 salarios
II. Permiso de exhumación,	Hasta 10 salarios
III. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Municipio, 4 salarios.	
b) Dentro del Estado, 15 salarios.	
c) Fuera del Estado, 20 salarios.	
d) Fuera del País 30 salarios.	
e) Construcción de bóveda 25 salarios.	
f) Perpetuidad \$1,500.00.	
IV. Permiso de construcción de gavetas:	
Una gaveta, \$ 450.00	
Dos gavetas, \$ 900.00	
V. Duplicado de Titulo,	hasta 5 salarios



2013 - 2016

VI. Manejo de restos,	3 salarios
VII. Permiso de construcción y/o instalación de monumentos,	8 salarios
VIII. Permiso de construcción y/o instalación de esculturas,	7 salarios
IX. Permiso de construcción y/o instalación de placas,	6 salarios
X. Permiso de construcción y/o instalación de lápidas,	5 salarios
XI. Permiso de construcción y/o instalación de maceteros,	4 salarios

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 33.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio de animales:

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 60.00
b)	Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 30.00

II. Por uso de corral, por día:

ESTADO FUERTE PARA TODOS

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 6.00
b)	Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 4.00
c) corral	Por el uso de	Mensual	\$ 200.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

- **Artículo 34.-** Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se causarán y liquidarán en la siguiente forma:
- I. Por la expedición de la licencia municipal para el control de generadores de residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual, 20 salarios; y,
- II. Por la expedición del permiso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual, 15 salarios.
 Tamaulipas



Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 35.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.





Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 salarios mínimos.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 salarios mínimos.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 salarios mínimos.
 IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos, 	10 salarios mínimos. 12 salarios mínimos.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental	1.5 salarios mínimos por mes.





2013 - 2016

No me	icable (recolección, transporte y disposición). ta: Solo los residuos peligrosos que se efectúa nsualmente, a través de la operación de los centros de ppio temporales.	
des	erechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de secho (recolección, transporte y disposición):	0.25 de un salario
a)	Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	mínimo
b)	Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de un salario mínimo.
c)	Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.6 de un salario mínimo.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.
- VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.





No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos;
- b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos;

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.





Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por examen de aptitud para manejar vehículos,	2 salarios
II.	Examen médico a conductores de vehículos,	4 salarios
III.	Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria,	5 salarios
١٧	7. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán \$ 100.00

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas





Artículo 40.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.

Cuota Anual.

a).- De 1 a 150 personas:

b).- De 151 a 299 personas:

c).- De 300 a 499 personas:

d).- De 500 en adelante:

25 días de salario mínimo.

75 días de salario mínimo.

100 días de salario mínimo.

Apartado C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 41.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 42.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.





Apartado D. Por los servicios de Protección Civil

Artículo 43.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

\$1,800.00 De 100m o menos cuadrados de construcción	\$3,000.00 De 100m a 300m cuadrados de construcción	\$6,000.00 De 300m a 500m cuadrados de construcción	\$12,000.00 De 500m a 800m cuadrados de construcción	18,000.0 Superior de 800m cuadrados de construcción.
Abarrotes	Bar	Bancos o negocios financieros	Centros nocturnos	Maquiladoras
Minisúpers	Restaurant bar	Salón de recepciones	Discotecas	Fabricas
Cenadurías	Bar hotel	Supermercados	Cabarets	Constructoras
Coctelerias	Centro recreativo	Restaurantes	Almacenes	Gaseras
Comedores	Centro deportivo	Cafeterías	Centros de espectáculos	Hoteles
Restaurants y fondas	Club social	Restaurant bar	Supermercados	Supermercado s
Loncherías	Salón de recepciones	Tiendas de autoservicio	Bancos	Tiendas de autoservicio
Taquerías	Casino	Centro nocturno	Moteles	Gasolineras
Depósitos	Tabernas	Ferreterías	Salón de recepciones	Otros
Licorerías	Cantinas	Refaccionarias	Tiendas de autoservicio	
Billares	Cervecerías	Otros	Gasolineras	
Bodegas	Café cantante		Otros	
Sub agencias	Distribuidores de cerveza			
Guarderías	Restaurantes			
Supertiendas	Supermercados			
Tiendas de ropa	Otros			
Revistarías			_	_
Librerías				
Cafeterías	*			
Zapaterías				
Mueblerías				
Colchonerías				
Boutique				
Farmacias				
Apticas				
Peleterías y neverías				





Supermercados		
Otros		some soulle asset

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 44.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 45.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.

Cuota.

"A" Bajo riesgo

10 salarios mínimos.

"B" Mediano riesgo

30 salarios mínimos.

"C" Alto riesgo

60 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 46.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 2.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 47.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.





Artículo 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 50.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;





- IV. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- V. Uso de la instalación de la aeropista propiedad del Municipio;
- VI. Arrendamiento de lotes de terreno para la construcción de hangares en la aeropista propiedad del Municipio; y,
- VIII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

Artículo 53.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:





- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito del Estado, Reglamento de Panteones, Reglamento de la Junta de Catastro Municipal, Reglamento de Rastro, Reglamento de Limpieza, Reglamento de Protección Civil, Reglamento de Obras Públicas, Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Valle Hermoso, Reglamento para la Atención de Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Valle Hermoso, Reglamento del Mercados del Municipio de Valle Hermoso, y el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y,
 - Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios.
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- **Artículo 54.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA





APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 55.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 57.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS





Artículo 58.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 59.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 60.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 61.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **5 salarios mínimos**.

Artículo 62.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):





- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 63.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15%, y 8% a quienes cubran la anualidad en el mes de Marzo, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 64.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-57 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción





- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad.
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 63.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15%, y 8% a quienes cubran la anualidad en el mes de Marzo, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 64.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-57 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción





de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial. Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).





Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.





Valle Hermoso Compromiso en desarrollo

ATENTAMENTE

Presidente Municipal. "Sufragio Efectivo. No Reelección"

ERNÁNDEZ CASTRELLÓN

El Secretario del Ayuntamiento.

C.LIC. RAÚL EMILIO GONZÁLEZ MEDRANC

